

Modificación del anuncio de licitación para la restitución a la exportación de trigo duro a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y a las islas Canarias

(92/C 50/07)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 119 de 4 de mayo de 1991)

En la página 10, el apartado 2 del Título I «Objeto» se sustituye por el texto siguiente:

- «2. La cantidad total que podrá ser objeto de fijaciones de la restitución máxima a la exportación prevista en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 279/75 de la Comisión ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2788/86 ⁽²⁾, será de 450 000 toneladas aproximadamente.»

Modificación del anuncio de licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y a las islas Canarias

(92/C 50/08)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 123 de 9 de mayo de 1991)

En la página 24, el apartado 2 del Título I «Objeto» se sustituye por el texto siguiente:

- «2. La cantidad total que podrá ser objeto de fijaciones de la restitución máxima a la exportación prevista en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 279/75 de la Comisión ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2788/86 ⁽²⁾, será de 5 000 000 toneladas aproximadamente.»

Modificación del anuncio de licitación para la restitución a la exportación de cebada a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y a las islas Canarias

(92/C 50/09)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 123 de 9 de mayo de 1991)

En la página 26, el apartado 2 del Título I «Objeto» se sustituye por el texto siguiente:

- «2. La cantidad total que podrá ser objeto de fijaciones de la restitución máxima a la exportación prevista en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 279/75 de la Comisión ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2788/86 ⁽²⁾, será de 5 000 000 toneladas aproximadamente.»
-